

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00434-00
Solicitante	LUIS FELIPE CARDONA RODRIGUEZ
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 688

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: EL solicitante hará expresamente manifestación bajo juramento de sus condiciones de subsistencia y las de quienes por ley debe alimentos, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

SEGUNDO: Informará al Despacho que tipo de proceso o trámite pretende adelantar, toda vez que no se puede conceder amparo de pobreza a quien pretenda hacer valer un derecho litigioso de contenido oneroso.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte solicitante subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 67

Hoy, 26 de abril de 2021 a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4119054f4db069a46f0a3825cc77c767b924946373134a39ccaaa05857c2f8ef**

Documento generado en 23/04/2021 07:41:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>